

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR LA QUE SE CONCEDE Y SE ORDENA EL ABONO DE FORMA ANTICIPADA, UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO, AL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS PROMOCIÓN PÚBLICA ALQUILER TENERIFE.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 18 de diciembre de 2024, se presenta por parte del Excmo. Cabildo de Tenerife solicitud de concesión y abono de forma anticipada, de una Subvención Directa por importe de 1.000.000,00€ para la adquisición de aproximadamente 30 viviendas dentro del Programa de Incremento del parque de Vivienda Promoción Pública en Alquiler.

Asimismo, solicita el abono anticipado del importe total de la subvención, con el objeto de garantizar la ejecución de la actuación a subvencionar, acompañando Declaración Responsable de que la entidad carece de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad a subvencionar.

2º.- Por parte del Excmo. Cabildo de Tenerife, se procederá a la licitación de un procedimiento de contratación a través del cual, y en función de la disponibilidad presupuestaria definitiva en el próximo ejercicio, se adquirirá una o varias promociones de viviendas, para su posterior cesión al Instituto Canario de la Vivienda.

Conforme a la información de la que dispone el Área de Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo de Tenerife, existen en la isla de Tenerife promociones de viviendas de titularidad de promotores privados o entidades financieras, que reúnen determinadas características que las hacen susceptibles de su calificación como viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial. En la elaboración del pliego de cláusulas se establecerá como criterio de preferencia que las viviendas se ubiquen en alguno de los términos municipales especialmente tensionados desde el punto de vista del mercado de la vivienda. Se estima que la adquisición de una promoción de viviendas en una zona tensionada podría situarse en torno a 3.000.000,00€.

Considerando que el Área tiene la intención de incluir en el presupuesto de 2025 un partida económica de 2.000.000,00€, se solicita la aportación de 1.000.000€ por parte del Instituto Canario de la Vivienda. Con esta contribución, se alcanzará un total de 3.000.000,00 €, lo que permitirá la adquisición de aproximadamente 30 viviendas, en función de las ofertas presentadas por los licitadores. Estas viviendas se incorporarán al parque de Viviendas de Promoción Pública en Alquiler, para su posterior cesión al Instituto Canario de la Vivienda.

3º.- Consta en el expediente, certificación emitida por la Jefa de Servicio de Promoción Privada de Santa Cruz de Tenerife, a que se refiere el artículo 37.5 del citado decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como, certificados de que el beneficiario se encuentra al



corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tienen deudas por resolución firme de procedencia de reintegro.

4º.- Consta certificación a que se refiere el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 y sus modificaciones, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, en concreto que el beneficiario no tiene otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Asimismo, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC).

5º.- Con fecha 19 de diciembre de 2024, se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos.

6º.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Asuntos Europeos.

7º.- Consta en el expediente Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad y Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 30 de diciembre de 2024, por la que se autoriza el otorgamiento de la presente subvención directa, al amparo del Decreto 124/24, de 9 de septiembre, por el que se delega en la persona titular de la Consejería competente en materia de obras públicas, vivienda, transportes y ordenación y gestión del litoral, así como titular de la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones de concesión directa previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, durante el ejercicio presupuestario 2024.

8º.- Existe crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio 2024, estimándose para esta subvención directa un gasto que asciende a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€), en la aplicación presupuestaria, ejercicio 2024, 4901 261D 7600300 247G0338 Transferencias a Cabildos Insulares y sus OO.AA. Incremento parque VPP Alquiler Tenerife.

9º.- Con fecha 27 de diciembre de 2024 se emite Propuesta del órgano gestor, la Jefa del Servicio de Promoción Privada, Santa Cruz de Tenerife, del Instituto Canario de la Vivienda en los mismos términos que la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda es competente para la concesión de las ayudas y subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.i) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda, a propuesta de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda en virtud del artículo 10.1.A.n) del citado Decreto.



Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Resolución de 31 de mayo de 2024, publicada en el BOC n.º 122, del lunes 24 de junio de 2024, se delegan en la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda el ejercicio de las siguientes competencias en materia de ayudas y subvenciones:

a) La concesión de las subvenciones, que en atención a su ámbito competencial, esté atribuida a la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda. (...)

Tercero.- La Resolución se dicta por delegación del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, considerándose dictada por el órgano delegante, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Mediante Decreto 124/2024, de 9 de septiembre, se delega en la persona titular de la Consejería competente en materia de obras públicas, vivienda, transportes y ordenación y gestión del litoral, así como titular de la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones de concesión directa previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, durante el ejercicio presupuestario 2024.

Quinto.- La subvención objeto de la presente resolución se enmarca dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el periodo 2024-2025, aprobado por Orden n.º 70, de 23 de abril de 2024 y publicado en B.O.C. n.º 86 del jueves 2 de mayo de 2024, y sus posteriores modificaciones, dentro de la Línea de subvención 247G0338 Transferencias a Cabildos Insulares y sus OO.AA. Incremento parque VPP Alquiler Tenerife.

Sexto.- La tramitación de esta subvención se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

Séptimo.- En virtud del artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, y 22.2.c) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Para estos casos, el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que en las resoluciones de concesión se harán constar las razones de interés público que concurren y se motivará la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.

Octavo.- Asimismo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su artículo 28.1 dispone *“La resolución de concesión y, en su caso, los*



convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece que *“el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (...)”*.

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que *“el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia”*.

Noveno.- La actividad para la que se ha solicitado la subvención tiene un claro interés público y social, ya que busca garantizar el derecho constitucional de acceder a una vivienda digna y adecuada. Este derecho está respaldado por la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, que establece en su artículo 2, entre otros principios, que las administraciones públicas canarias deben promover el acceso a una vivienda digna, especialmente para aquellos con menos recursos.

El fomento de la construcción de vivienda protegida de promoción pública tiene como objetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 30 de enero:

“La promoción pública atenderá prioritariamente los siguientes objetivos:

a) Facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada a aquellos sectores de población que tengan una especial dificultad, o estén imposibilitados, para acceder al mercado inmobiliario, o a grupos de población de características o circunstancias específicas.

b) Erradicar el chabolismo y la infravivienda, intentando que los beneficiarios permanezcan en su entorno o, en caso de desplazamiento, mejoren su hábitat y su integración económica y social.

c) Remodelar, rehabilitar o reponer las viviendas protegidas que fueron promovidas por entidades públicas.

d) Participar en el mercado de la vivienda en aquellas situaciones en las que exista una gran demanda y escasez de oferta.



e) Procurar y, en su caso, completar o rehabilitar, el equipamiento y las dotaciones al servicio de las viviendas protegidas.”

Asimismo, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, aprobó el nuevo Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (Boletín Oficial de Canarias núm. 3 , correspondiente al 7 de enero de 2021). Entre los programas de actuación definidos en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 se encuentra el “Programa para el incremento del parque público de viviendas”. Canarias cuenta con más de 17.000 demandantes de vivienda, siéndolo, más de la mitad, de viviendas de promoción pública.

Las viviendas de promoción pública sólo pueden ser promovidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 2/2003, de 30 de enero, por el Instituto Canario de la Vivienda, los Consorcios Insulares de Vivienda, en su caso, y los ayuntamientos, o por cualquier entidad pública vinculada o dependiente de los anteriores en ejercicio de la competencia que la Ley les atribuye.

Las circunstancias descritas acreditan el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar, así como la no concurrencia mediante convocatoria pública de la misma.

Décimo.- El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, establece “ también podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.”

Por otra parte, el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos de acción social y de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, como así se desprende proyecto presentado cuyo objeto es dar cumplimiento a una de las medidas puestas en marcha por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, consistente en la construcción de vivienda protegida promoción pública, en el marco del Plan Canario de Vivienda 2020-2025.

Asimismo, el beneficiario de la subvención es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, se abonará sin prestación de garantías al estar esta entidad exonerada de dicho deber.

Undécimo.- De conformidad con lo establecido en Resolución de 14 de octubre de 2024, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación novena del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 2 de su Anexo, lo siguiente:

*(...) “Tratándose de **subvenciones**, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o*



encomiendas de gestión **destinadas a inversiones**, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior.

Los términos de este apartado serán aplicables a aquellas subvenciones, aportaciones, encargos y encomiendas cuyo plazo de justificación no hubiese vencido a día 4 de diciembre de 2020.” (...).

Obra en el expediente certificación acreditativa de que el Excmo. Cabildo de Tenerife no es beneficiario de otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se solicita su concesión.

El Excmo. Cabildo de Tenerife solicita el abono anticipado del importe total de la subvención, con el objeto de garantizar la ejecución del proyecto en los plazos establecidos.



En consecuencia, procede autorizar el pago anticipado del importe total de la subvención.

Duodécimo.- Queda acreditado que la entidad solicitante cumple con los requisitos previos exigidos en el artículo 4, letra e) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimotercero.- Constan Certificados de fecha 3 de octubre de 2024, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como Declaración Responsable de la Entidad de no ser deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9.3 y 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, para la realización del proyecto, es preceptiva la emisión de informe por la Dirección General de Asuntos Europeos.

Decimoquinto.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Asuntos Europeos, en cumplimiento a que se refiere el apartado primero, 1 b) del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente. (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea).

Decimosexto.- el plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión no podrá rebasar el plazo fijado en la Orden de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de 9 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las instrucciones para la ordenación contable en la ejecución y cierre de presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio en curso y la apertura del siguiente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Servicio Promoción Privada

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, en calidad de Director del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con la Resolución de 31 de mayo de 2024, por la que se delegan a la citada Dirección competencias sobre ayudas y subvenciones en materia de vivienda, (BOC número 122, de 24 de junio de 2024), al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por importe total de **UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€)**, destinada a la adquisición de aproximadamente 30 viviendas, para incorporarlas al parque de viviendas Promoción Pública en Alquiler, para su posterior cesión al Instituto Canario de la Vivienda.

Una vez dictada la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá proceder a su aceptación expresa.



SEGUNDO.- Abonar, de forma anticipada, condicionada a la previa presentación de la aceptación, el importe de UN MILLÓN DE EUROS (**1.000.000,00€**) al Excmo. Cabildo de Tenerife, con cargo a la aplicación presupuestaria 4901 261D 7600300 247G0338 Transferencias a Cabildos Insulares y sus OO.AA. Incremento parque VPP Alquiler Tenerife, dadas las razones de interés público concurrentes den la presente subvención.

El abono anticipado del 100% del importe concedido se efectuará sin presentación de garantías al estar esta entidad exonerada de dicho deber según lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

TERCERO.- La subvención concedida queda sujeta a las siguientes condiciones y obligaciones:

Primera.- Publicidad.

El beneficiario deberá adoptar medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, en concreto, la entidad beneficiaria deberá informar de que la actividad está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda siempre que se cite el proyecto en medios de comunicación de cualquier naturaleza, o se informe del mismo por cualquier medio, como carteles, placas o cualquier otro.

Segunda.- Plazo de ejecución.

El plazo para la realización de la actuación objeto de la subvención no superará el 31 de diciembre de 2026.

Tercera.- Compatibilidad de ayudas.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En todo caso, estará obligada a comunicar al Instituto Canario de la Vivienda, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

2. El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. En este último caso se reintegraría el importe sobrante.

A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión



de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

Cuarta.- Modificación de la resolución de concesión.

- 1 Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:
 - 1.a Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
 - 1.b Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
 - 1.c Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.
- 2 Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:
 - 2.a La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
 - 2.b La obtención por los beneficiarios de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.
 - 2.c La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
 - 2.d La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.
- 3 Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Quinta.- Justificación de la subvención.



1 Plazo y forma de justificación.

La entidad local beneficiaria, una vez concluida la actuación, deberá justificar la ejecución de la misma antes del 31 de diciembre de 2026 como máximo, al amparo del artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

En el caso de que el proyecto objeto de subvención consista en la elaboración de estudios, manuales de atención, definición de protocolos, diseño de actuaciones, y cualquier otro tipo de documentos o actuaciones susceptibles de aprovechamiento por la comunidad, deberá entregarse una copia de los mismos al Instituto Canario de Vivienda, en formato texto y pdf, grabación de video o audio de los programas que, en su caso, hayan participado; la cual los podrá hacer públicos sin restricción alguna. Si los documentos contuviesen documentación personal susceptible de protección, se suprimirá ésta antes de ser entregada.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

1.- El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

2.- Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

3.- Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2 Liquidación de la subvención

La cuantía de subvención establecida en la presente Resolución tendrá el carácter de importe máximo.

La cuantía final de la subvención se concretará, en función de los gastos subvencionables justificados. Se ha de acreditar el coste total de la actividad subvencionada.

Las Partidas de gastos que integren el presupuesto de la actuación objeto de subvención podrán compensarse entre sí a efectos de su justificación, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total de dicha actuación.



Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano concedente le requerirá para que sea presentada en el improrrogable plazo de quince días. La falta de presentación de justificación en el plazo establecido llevará consigo el reintegro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en el citado plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Sexta.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria está sujeta a las siguientes obligaciones:

Deberá disponer y custodiar, a plena disposición de la Administración, las facturas originales de los gastos realizados, acompañadas, en su caso, de certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o en su lugar, fotocopias de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos. Dichos documentos podrán ser requeridos en cualquier momento por la Administración, a los efectos de su control y/o examen.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 36/2009 y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate. Debiendo conservar la documentación justificativa de la subvención durante el plazo de prescripción.

En cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona o entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente o ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por esta resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

9. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

11. Destinar la ayuda recibida a la financiación de las actuaciones objeto de la subvención y justificar su aplicación.

13. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.

14. Solicitar la calificación provisional de viviendas protegida de promoción pública.

15. Destinar las viviendas financiadas al parque público del Instituto Canario de la Vivienda. Para la materialización de dicho destino se tramitará el instrumento jurídico oportuno.



Séptima.- Reintegro de la subvención.

Para las causas de reintegro y procedimiento del mismo, se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los supuestos de reintegro serán los establecidos en el artículo 19.3 y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo a lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 41,1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución son los siguientes:

Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.

Reintegro total cuando se obtenga la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

Reintegro total cuando haya modificación total de las actuaciones, no autorizada previamente.

Reintegro parcial en el caso de un incumplimiento igual o inferior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.

Reintegro Total al incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública, referido a la ausencia de cumplimiento de dichas obligaciones de conformidad con el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones. Sin perjuicio de la potestad del ICV para proponer medidas alternativas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las



obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Modificación parcial de las actuaciones, no autorizada previamente: reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.

Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, estos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

Octava.- Devoluciones.

En caso de abono anticipado de la subvención, la persona beneficiaria podrá devolver la parte no gastada, más los intereses de demora correspondientes, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Gobierno de Canarias tiene abiertas en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria, como son Bankia, Caixa, BancaSabadell, Banca March, Popular, Bankinter, BBVA, Santander, Barclays, Novagalicia, Canarias Cajarural, Deutsche Bank, Cajasiete, Arquia o CatalunyaCaixa, cumplimentando el modelo 800 de la Administración Tributaria Canaria, aprobado por Orden de 15 de octubre de

2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. número 25, de 22 de octubre de 2014).

Asimismo, se podrá realizar el pago a través de la pasarela de pago de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria que al efecto tiene habilitada con Bankia, la Caixa y Banca March.

Para calcular los intereses de demora se aplicará al principal el porcentaje previsto como interés legal del dinero en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que fuese de aplicación.



En caso de devolución, a la documentación justificativa prevista en la disposición sexta se deberá adjuntar el justificante del ingreso "Ejemplar para la Administración" del citado modelo 800, debidamente diligenciado.

Novena.- Infracciones y Sanciones.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

Décima.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. n.º 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones/actuaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

Undécima.- Prescripción

Respecto del régimen de prescripción, para la determinación de su posible concurrencia, se estará a lo dispuesto en la materia en el artículo 39 de la vigente Ley 38/2003, General de Subvenciones. Referente a las infracciones y sanciones, será de aplicación, lo establecido en el artículo 65; así como el artículo 153 de la Ley de Hacienda Canaria.

Duodécima.- Régimen Jurídico.

La presente subvención se registrará por :

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.03).
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE n.º 176, de 25.7.06).
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 8.4.09) y Decreto 151/22, de 23 de junio (BOC n.º 132, de 5.07.2022) en lo que resulte de aplicación.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



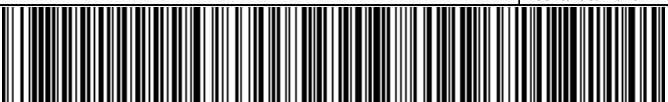
- e) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC n.º 244, de 19.12.06).
- f) Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 267, de 28.12.2020)
- g) Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.
- h) Plan Canario de Vivienda 2020-2025.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación o publicación; significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El Director del Instituto Canario de la Vivienda.

(Resolución de la Presidencia del ICV de 31 de mayo de 2024, BOC número 122, de 24 de junio de 2024)

En Santa Cruz de Tenerife a la fecha de la firma digital.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/12/2024 - 15:24:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 17661 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 30/12/2024 16:28:27	Fecha: 30/12/2024 - 16:28:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qcbdxH0MLuz+aNVPgG2N7w==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 16:28:35	